



**CONTRATO Nro.- 2025-003-EPMOL-RE- CSCD**  
**CÓDIGO: RE-CSCD-EPMOL-2024 -001.**

***“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL”***

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga con número de RUC 0590041531001, debida y legalmente representada por el Dr. Víctor Hugo Baquero Medina, portador de la cédula de ciudadanía N° 170805158-4 en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la acción de personal N° AP-DTH-295-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, a quien en adelante se denominará **“CONTRATANTE”**; y, por otra parte CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO con RUC 0591757431001, a quien para efectos del presente contrato se le denominara **“CONTRATISTA”**, los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente conviene en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado.

El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Régimen*



*Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...)*”.

El numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Definiciones. 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

El artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. / El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”.*

El artículo 32 del cuerpo legal invocado, determina: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”.*

El artículo 69, de la ley ibidem, manda: *“Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. (...) / Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. (...) / En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”.*

El artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...)”.*

El artículo 167 del Reglamento ibidem, señala: *“Las contrataciones establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.”.*

El artículo 192 del Reglamento ibidem, señala: *“Contratación comunicación social.- Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación*



*social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso; 2. Se publicará la resolución en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, adjuntándose la documentación establecida en el número anterior y la demás documentación generada en la etapa preparatoria, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta; 2.1. En el día y hora establecidos para el efecto, se llevará a cabo la audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual se dejará constancia en la respectiva acta, lo cual se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; 3. Presentada la oferta, se analizará la propuesta en los términos previstos en el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; 4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.”*

Se cuenta con la existencia y disponibilidad presupuestaria con cargo a los fondos provenientes de la Partida Presupuestaria N° 5.3.02.07, mediante la Certificación Presupuestaria N°. 7; emitida por la Ing. Cynthia Verónica Salazar Grandes Jefe de Presupuesto, y la Ing. Mayra Cecilia Tenorio Almache Directora Financiera, donde certifica la emisión de la certificación presupuestaria, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL DEL MEDIO CURIQUINGUE TV, SEGÚN MEMORANDO NRO. GADCL-DDPGIYCSEPMOL2025-0024-M.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, el delegado del proceso emite el Acta N° 001 de audiencia de preguntas respuestas y aclaraciones, referente al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.”;

Con fecha 16 de diciembre de 2024 el delegado del proceso emite el Acta N° 002 de apertura de oferta, referente al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.”;

Con fecha 17 de diciembre el delegado del proceso emite el Acta N° 003 de convalidación de errores referente al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.”;

Con fecha 20 de diciembre de 2024 el delegado del proceso emite el Acta N° 004 de calificación de ofertas referente al proceso de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.”;

Con fecha 20 de diciembre de 2024 el delegado del proceso emite el informe de evaluación de



oferta referente proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL.", en el cual se concluye lo siguiente: *"Luego de haber revisado toda la documentación, se evidencia que el oferente cumple con todos los requisitos mínimos presentados en el pliego y términos de referencia dentro del proceso, por lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad la Adjudicación del mismo a CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO con RUC 0591757431001 por el monto de \$ 3,564.00 más IVA, para desarrollar el proceso de contratación denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL", signado con código No. RE-CSCD-EPMOL-2024-001."*;

Mediante Memorando N° GADCL-DDPGIYCSEPMOL-2024-0612-M, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Lic. María Mercedes Dávalos, Analista de Comunicación Social, manifiesta: *"Luego de haber revisado toda la documentación, se evidencia que el oferente cumple con todos los requisitos mínimos presentados en el pliego y términos de referencia dentro del proceso, por lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad la Adjudicación del mismo a CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO con RUC 0591757431001 por el monto de \$ 3,564.00 más IVA, para desarrollar el proceso de contratación denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL", signado con código No. RE-CSCD-EPMOL-2024-001. Particular que pongo en su conocimiento para que se continúe con el desarrollo del presente proceso."*;

Mediante Memorando Nro. GADCL-EPMOL-2024-1473-M, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Dr. Victor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, manifiesta: *"con el objeto de continuar con el proceso denominado "Contratación del servicio de difusión de información de la EPMOL", signado con el código RE-CSCD-EPMOL-2024-001, esta Gerencia indica: 1. Acoge la recomendación constante en el informe anexo, en el cual se recomienda la adjudicación a CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO con RUC 0591757431001 por el monto de \$ 3,564.00 más IVA. 2. Designa a la Abg. Jessica Delgado como administrador del contrato. 3. Dispone a la dirección jurídica elabore la resolución de adjudicación."*;

La adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la LOSNCP como: *"el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley"*

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art.-32 Adjudicación. *"(...) la máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18, 19 del artículo 6 de la ley y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)"*

Luego de concluidas las etapas del procedimiento, la máxima Autoridad de la Entidad Contratante mediante Resolución Administrativa Nro. DE ADJUDICACIÓN Nro. RE-CSCD-EPMOL-001-2024-



ADJ, resolvió: “Art 1.- **ADJUDICAR**, el Procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CSCD-EPMOL-2024 -001, de la “Contratación del servicio de difusión de información de la EPMOL”, al oferente **CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO** con RUC 0591757431001, por cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos y términos de referencia, por un valor de USD. 3,564.00 más IVA., conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Normativa Secundaria del SNCP en lo relativo a la contratación bajo régimen especial; así como a lo manifestado por la Delegada de la máxima autoridad para llevar a cabo el presente proceso en memorando Nro. GADCL-DDPGIYCSEPMOL-2024-0612-M, e Informe de evaluación de la oferta, emitidos el 20 de diciembre de 2024 que sustentan el presente acto administrativo. Art 2.- **DESIGNAR** como administrador del contrato a la funcionaria, Abg. Jessica Maria Delgado Merizalde, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad a lo establecido en los Arts.- 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los artículos 295, 296 y 297 de su Reglamento General RGLOSNC y demás normativa conexa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Art. 3.- **DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, la notificación a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) al oferente **CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A. SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO** con RUC 0591757431001, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 4.- **DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conjuntamente con los documentos relevantes, conforme a lo establecido en el artículo 11 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 5.- **DISPONER** a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato resultante del proceso de Régimen Especial Nro. RE-CSCD-EPMOL-2024 -001, correspondiente a la “Contratación del servicio de difusión de información de la EPMOL” cumpliendo de forma previa con la solicitud y la entrega de los documentos habilitantes, instrumentos y las garantías que correspondan por parte del proveedor, dentro del término legal establecido para el efecto. Art. 6.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese a los órganos administrativos descritos en los artículos precedentes.”

Mediante Memorando Nro. GADCL-EPMOL-2025-0043-M, de fecha 20 de enero de 2025 el Dr. Victor Hugo Baquero Medina, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA manifiesta: “En referencia al documento GADCL-DDPGIYCSEPMOL-2025-0034-M, suscrito por la Abg. Jessica Delgado M. que en la parte pertinente indica: “(...) me permito enviar lo requerido para que el proceso denominado “Contratación del servicio de difusión de información de la EPMOL/ Curiquingue TV” código Nro. RE-CSCD-EPMOL-2024-001 pueda continuar su ejecución(...)”. En este contexto, con el objeto de continuar con el proceso de contratación y una vez que se cuenta con la documentación habilitante me permito disponer a la dirección jurídica se elabore el contrato respectivo. Sírvase en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice las acciones administrativas necesarias a fin de dar inmediato y estricto cumplimiento a la presente disposición.”

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**



De conformidad al Título IV, Capítulo II, "DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Los pliegos del procedimiento que incluyen las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación;
- c) La certificación PAC;
- d) La certificación presupuestaria que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- e) La Resolución de Inicio;
- f) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- g) Las Actas generadas por el Delegado de la etapa precontractual, de todas y cada una de las etapas del procedimiento; y,
- h) La Resolución de Adjudicación.
- i) Las garantías presentadas por el/la contratista de ser el caso

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a la: "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL**"; de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y particulares, y los demás documentos contractuales.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO**

El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de (\$ 3,564.00 *Tres mil quinientos sesenta y cuatro con 00/100*) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. RE-CSCD-EPMOL-001-2024-ADJ.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**

El pago se realizará contra entrega parcial de los servicios objeto de la contratación, previa presentación de la factura correspondiente, el informe del Administrador de contrato, suscripción del Acta de Entrega Recepción parcial o Definitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 316, 320, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



La Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga realizará el pago contra entrega de manera mensual, por los servicios efectivamente prestados para lo cual deberá entregar previamente toda la documentación habilitante.

El Contratista deberá entregar en un término máximo de 5 días hábiles la documentación de respaldo para el pago.

**Anticipo:** El presente contrato no contempla la entrega de anticipo.

#### **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS**

En el presente instrumento por su característica y monto, no se requiere la presentación de garantía alguna.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**

El plazo de entrega del SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL será de 180 días de acuerdo al cronograma determinado en la metodología de trabajo del procedimiento, establecida en los Términos de Referencia del proceso denominado: *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EPMOL"*

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales que determine el/la administrador/a del contrato en la entrega de los servicios o productos esperados o especificaciones técnicas; en el caso de que el CONTRATISTA no ejecute las actividades o que las ejecute de forma diferente a lo requerido, se aplicará la multa diaria del uno (1) x 1.000 del sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar para cada actividad no desarrollada de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

Será responsabilidad del Administrador del Contrato, establecer el cálculo del valor de las multas con relación a las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar a efectos de su aplicación.

La imposición de multas se hará excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EPMOL; para lo cual se notificará a la EPMOL los hechos ocurridos o de enterado EL CONTRATISTA de estos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue EL CONTRATISTA como causa de justificación; y se le impondrá la multa prevista.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la EPMOL podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme



lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, sin perjuicio de cobrar las multas que se deban; y, ejecutar la acción judicial por daños y perjuicios, a que hubiere lugar.

El cobro de las multas no excluye el derecho de la EPMOL para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda.

El pago de las multas no libera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

De conformidad con el último inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las multas impuestas al contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, o en sede judicial o arbitral. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 292, 293, 295 y 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del administrador del contrato, el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, así como el adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que tengan lugar por retraso en la entrega o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, para tal efecto, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de reajuste de precios establecido en el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad lo establecido en el segundo inciso del artículo 273 ibídem, en concordancia con lo previsto en los Términos de Referencia y en los Pliegos que rigen el procedimiento precontractual, y que forman parte integrante de este instrumento.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General, demás normativa vigente y las condiciones generales y particulares del pliego que son parte del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- Prestar servicios y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- EL CONTRATISTA deberá mantener una comunicación constante con el Administrador



de Contrato.

- Durante el tiempo de desarrollo, facilitará al Administrador de Contrato designado por la EPMOL toda la información y documentación que esta solicite para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la contratación.
- El personal del contratista del servicio no deberá tener conflicto de intereses o vinculación directa, indirecta o a través de terceros con el personal de la EPMOL.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia, pliego y contrato.
- Guardar la confidencialidad y reserva de la información que llegue a su conocimiento.
- No dar declaraciones ni entrevistas respecto a los temas que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios para lo que fue contratado.
- Se realizará el servicio de promoción y difusión de información de forma inmediata una vez coordinado los productos con el administrador de contrato, así también de proporcionar de manera ágil y oportuna el servicio contratado.
- En casos de fuerza mayor producidos por falta de energía eléctrica o daño técnico que imposibiliten la transmisión del servicio deberá ser reprogramada sin que este afecte el monto y ni el plazo contractual, mismo que deberá comunicado de manera inmediata al administrador de contrato.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el TDR de acuerdo con los términos y condiciones del mismo y del correspondiente contrato.
- El/la contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo que estipula el contrato y demás documentación concerniente al proceso de contratación.
- EL CONTRATISTA, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

#### **CLAUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.**

Además de aquellas determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General, demás normativa vigente, y las condiciones generales y particulares del pliego que son parte del presente contrato, la CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

- Cancelar a EL CONTRATISTA de acuerdo con el precio del contrato y en la forma de



pago establecida en el contrato.

- Designar al administrador del contrato y dar a conocer oportunamente al contratista.
- Elaborar los informes y demás documentación que corresponda, detallada en el contrato.
- Dar solución a los problemas que se presenten en un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación del requerimiento del contratista, por medio del administrador del contrato.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

La CONTRATANTE designa a la Abg. Jessica María Delgado Merizalde, Analista de Planificación y Gestión Institucional de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga como Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Asimismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado y procedimiento administrativo correspondiente, con apego a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además de las responsabilidades determinadas en los Términos de Referencia y en los Pliegos del proceso de contratación, asume las siguientes obligaciones:

- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales.
- Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.



- Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
- Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen.
- El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer EL CONTRATISTA, petición que una vez aceptada, deberá ser autorizada por la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado.
- Vigilar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de EL CONTRATISTA, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los documentos e informes que emita EL CONTRATISTA y emitirá los informes correspondientes.
- Cuidará que los recursos invertidos el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.
- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del



administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.

- Elaborar el informe del estado actual del contrato a su cargo en caso de cambio, renuncia o terminación de la relación laboral y solicitar la designación de un nuevo administrador. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:
- Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
- Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
- Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato en cualquier momento, siguiendo el proceso establecido en el artículo 300 del RGLOSNCP.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**Terminación unilateral del contrato.** Tratándose de incumplimiento de EL CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si EL CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de EL CONTRATISTA.



- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del Formulario de oferta - Presentación y Compromiso.
- Si EL CONTRATISTA incumple con lo determinado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento.

**Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de EL CONTRATISTA.
- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**Terminación por mutuo acuerdo.** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

- La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la CONTRATANTE o de EL CONTRATISTA.
- Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

**Terminación por causas imputables a la CONTRATANTE.** EL CONTRATISTA podrá demandarla resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a CONTRATANTE:

- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso



fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes, a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Los costos y gastos que genere el proceso de mediación y arbitraje serán cubiertos por el demandante.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, a través del Centro de Mediación, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Los términos del contrato o cualquier documento o instrumento relativo a éste, se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública en este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.



El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "*De la Interpretación de los Contratos*".

**Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

**"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

**"Delegado"**, es el responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, al que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

**"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.

**"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

**"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**"Oferente"**, es la persona jurídica que presenta una "oferta", en atención al llamado del procedimiento de contratación.

**"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

**"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la prestación del servicio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se harán de igual forma, por escrito, por medio del administrador del contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**



Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

<b>EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA</b>	<b>Ciudad:</b> Latacunga <b>Dirección:</b> De los Jesuitas y Av. Primero de Abril, sector Nintinacazo <b>Teléfono:</b> 0987362728 <b>Correo electrónico:</b> victor.baquero@movilidadlatacunga.gob.ec
<b>Curiquingue Tv Televisión S.A</b>	<b>Ciudad:</b> Latacunga <b>Dirección:</b> Dominicos y Maristas <b>Teléfono:</b> 032 818656 - 0984989339 <b>Correo electrónico:</b> curiquinguetvoficial@gmail.com

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente contrato, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos de este instrumento, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que, goza de igual valor y efectos jurídicos.

Dado, en la ciudad de Latacunga, a los 23 días del mes de enero de 2025.



firmado electrónicamente por:  
VICTOR HUGO BAQUERO  
MEDINA

Dr. Víctor Hugo Baquero Medina  
GERENTE GENERAL DE LA EPMOL  
**CONTRATANTE**



firmado electrónicamente por:  
IVONE CARMITA  
VILLEGAS ESQUIVEL

Lic. Villegas Esquivel Ivone Carmita  
CURIQUINGUE TV CURIQUINGUETELEVISION S.A.  
**CONTRATISTA**